



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por fin, reeditar los proyectos N° 208/18 y N° 903/18 -girados al archivo por aplicación de la Ley K número 140 en la sesión de fecha 13/03/2020- a través de los cuales se busca otorgar el beneficio de "justicia gratuita" a las acciones judiciales que se inicien en el marco de la ley B N° 2779.

La Ley B N° 2.779 regula el procedimiento para el ejercicio del amparo de los intereses difusos y/o derechos colectivos. La citada norma establece que los mismos procederán en relación con la protección y defensa de: "... a) El medio ambiente y el equilibrio ecológico, preservando de las depredaciones, alteraciones o explotación irracional, el suelo y sus frutos, la flora, la fauna, los recursos minerales, el aire y las aguas, comprendiendo cualquier tipo de contaminación y/o polución que afecte, altere o ponga en riesgo toda forma de vida. b) Los derechos del consumidor, tanto de productos como de servicios de cualquier tipo, sean éstos públicos o privados, individuales o colectivos. c) El patrimonio cultural, comprendiendo los bienes arqueológicos, históricos, urbanísticos, arquitectónicos, artísticos y paisajísticos. d) Cualquier otro bien y/o valor social que responda a necesidades de grupos humanos, con el fin de salvaguardar la calidad de vida...".

Con la misma, nuestra provincia ha logrado estar a la vanguardia en la protección de éstos derechos. En la sanción de la ley primó el análisis de la sociedad moderna, fijando entre sus fundamentos que "...Con el advenimiento de la sociedad de consumo y el potenciamiento de los intereses individuales producto de las doctrinas liberales dominantes desde la revolución industrial, el afianzamiento del capitalismo, que persigue la producción desenfrenada destinada a satisfacer una demanda ilimitada y la explotación muchas veces irracional de los recursos, a la par de las ventajas traídas por el progreso se han generado de manera acelerada manifestaciones lesivas o amenazantes de derechos fundamentales del hombre, tanto individuales como colectivos..."

De ésta forma la Ley N° 2779 sancionada 27/04/1994 se adelantó a la protección otorgada más tarde por Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "Halabi", la cual marcó un hito de honda gravitación en la jurisprudencia, al consagrar pretorianamente la acción colectiva con sustento en el art. 43 de la Carta Magna.

Ante ello, resulta necesario recordar que "una acción colectiva es la acción promovida por un representante (legitimación colectiva), para proteger el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

derecho que pertenece a un grupo de personas (objeto del litigio), y cuya sentencia obligará al grupo como un todo (cosa juzgada)... en consecuencia, los elementos esenciales de una acción colectiva son la existencia de un representante, la protección de un derecho de grupo y el efecto de la cosa juzgada"¹.

"Esta acción colectiva es entonces la vía adjetiva de acceso a la jurisdicción, el carril instrumental para la resolución del conflicto colectivo, que da origen al proceso colectivo en sentido amplio, para la protección de derechos patrimoniales y extrapatrimoniales, incluidos los individuales homogéneos y que en el derecho argentino tiene anclaje constitucional en los arts.41, 42 y - particularmente-en el 43 de la Carta Magna".²

En la actualidad, muchas personas ven vulnerados sus derechos, pero no por algo que les suceda a ellas en el plano individual, sino por algo que está afectando a toda la sociedad o a un grupo. Por ejemplo, enfermedades producto de la contaminación del agua o el suelo, aumento exorbitantes de las tarifas de servicios públicos, etc."

A su vez, no podemos dejar de advertir que esta herramienta procesal ha tomado mayor trascendencia durante los últimos años, tratando de evitar distintos avasallamientos sobre los derechos de los ciudadanos ej. quitas de subsidios, aumento de tarifas de servicios públicos, eliminación de pensiones por invalidez, etc.

En nuestra provincia de Río Negro, se han instado diversos y trascendentes amparos colectivos tendientes a mitigar daños generados, revisar decisiones adoptadas en forma inconsulta o efectuando un control judicial sobre la legalidad de algunas medidas, entre ellos podemos citar el amparo por la contaminación ambiental por residuos domiciliarios, la reubicación del pre basural de Viedma, aumento de los planes de ahorro automotor, etc.

Siguiendo éstos lineamientos, entendemos al beneficio de "justicia gratuita", como la eximición de costas y costos, tanto para el inicio de la acción como para la producción de la prueba que fuera necesaria para lograr el cometido de la acción. Beneficio que alcanza aún aquellos

1 GIDI, A. ob. cit., p. 31.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

casos en donde la acción no prospere, dejando como única excepción aquellos donde el/los actor/es actúen con temeridad.

Es por lo expuesto que insistimos en retomar el presente proyecto, entendiendo que la herramienta consagrada por la Ley B N° 2.779 debe ser resguardada y aún ampliada, a cuyo fin proponemos garantizar la gratuidad de justicia a quienes se presenten en representación de un colectivo a defender los intereses de estos últimos.

Por ello:

Autores: Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochas y Luís Albrieu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 22 de la ley B n° 2779, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 22.- Las actuaciones judiciales que se inicien en el marco de la presente ley gozarán del beneficio de justicia gratuita.

En caso de litigar temerariamente la parte actora y/o litisconsorciales y/o sus directivos responsables podrán ser, previa resolución fundada, condenados en costas, sin perjuicio de la responsabilidad por daños.”

Artículo 2°.- De forma, comuníquese y archívese.